

Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO

Asunto: SDQS 794262020 del 18 de abril de 2020

Respetado Ciudadano:

Analizada su comunicación, en la que indica: “(...) BUENOS DIAS RESPETANDO LOS DERECHOS DE NOSOTROS LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, Y POR ALGUNA RAZON SON ATROPELLADOS SUS DERECHOS POR DIFERENTES FUENTES, SOLICITAMOS APOYO O ACOMPAÑAMIENTO A ALGUNAS PERSONAS DEL ESTE CONJUNTO QUE HAN ESTADO EXPUESTAS A ALGUNOS TIPOS DE EXPLOTACION O EXTORCION POR PARTE DE LA SEÑORA ADMINISTRADORA ACTUAL, Y SALIENTE. PROCESO DE ELECCION QUE MUCHOS NO HICIMOS, LA EXTORCION SE HACE A RAIZ DE QUE UNA DE LAS ACTOS REALIZADOS POR MUCHOS ELLOS LE PIDIERON A MUCHAS PERSONAS 150.0000 PESOS PARA DISQUE LES SALIERAN RAPIDOS LAS ESCRITURAS, POR OTRO LADO ENTRE MUCHAS COMO FUE LA ASIGNACION DE VIVIENDAA ELLA Y HERMANOS, PRIMOS. TENIENDO EN CUENTA QUE SI BIEN ES CIERTO ES NUESTRO DERECHO COMO VICTIMAS, A TENER UN TECHO DIGNO, PERO NO BAJO AVARICIA SABRIENDO QUE CUENTAN CON UNA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE CALI, Y QUE EN CADA UNA DE LAS REUNIONES SIEMPRE MANDAN SUPLENTES PORQUE ELLOS NO HABITAN LOS APARTAMENTOS SIEMPRE ENVIAN OTRAS PERSONAS. Y MUCHAS PERSONAS PRESENTAN INCONFORMIDAD FRENTE A ESTAS SITUACIONES DE INPONENCIA DICTADURA ELLOS AMENAZAN CQUE SI LOS SACAMOS DE LA ADMINISTRACION LE HARAN LA VIDA IMPOSIBLE AL QUE LLEGUE , YO LES PIDE POR FAVOR PROTECCION COMO DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS LES AGRADEZCO LO QUE PUEDAN HACER Y REMITIRLO A LAS INSTITUCIONES PERTINENTES. AGRADEZCO SU ATENCION. (...)”

Le informamos que, con el fin de definir si las supuestas irregularidades denunciadas en su escrito *referentes al trámite de escrituración de viviendas* corresponden a las competencias de esta secretaría establecidas en el decreto 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*”; específicamente las definidas en el artículo 21 literales a) y i) que disponen:

“a. Coordinar con los organismos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control de los desarrollos de vivienda ilegales, así como de las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.

i. Otorgar los permisos de captación y escrituración solicitados por las Organizaciones Populares de Vivienda, conforme a las normas aplicables.

Es necesario establecer, el nombre de la agrupación de vivienda objeto de su solicitud, con el propósito de viabilizar la investigación correspondiente.

Por otra parte, es necesario identificar el nombre del *administrador* al que se refiere en su solicitud, así como la dirección de notificación, con el objetivo que ejerza el derecho de contradicción y defensa en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, en aplicación del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”:

“(…)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

se requiere al peticionario para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a informar el nombre de la agrupación de vivienda objeto de la solicitud, así como el nombre y dirección de notificación del administrador; con el fin de definir, si la situación planteada corresponde a las competencias de esta secretaría o para proceder a remitir a la entidad competente en los términos del artículo 21 de la citada Ley 1755 de 2015 que dispone:

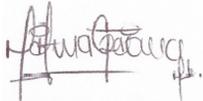
“(…)

Artículo 21. Funcionario sin competencia. *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Se entenderá que los peticionarios han desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el presente requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Esperamos que la información suministrada le sea de gran utilidad, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Investigaciones de Control y Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Cordialmente,



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA

Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

e-mail:

Elaboró: Leonardo Andrés Santana Caballero – Abogado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Aprobó: Aura Patricia Robles Velásquez – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda